CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
ALCALDÍA

DECRETO Nº 152
(JUNIO 7 DE 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto departamental 2049 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el articulo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos: por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, reza que; "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 3 consagra los principios que enmarcan la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrando especial relevancia en los siguientes:

Principio participativo: Es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Principio de oportuna información: el cual hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre; Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el alcalde como jefe de la administración local representa al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable

directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, en consecuencia, en su nivel territorial, está investido con las competencia necesaria para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento táctico.

La administración municipal activó el procedimiento de respuesta a emergencias establecido en el Esquema Municipal de Respuesta a Emergencias 2023-2030 adoptado por el decreto No 268 de 2023 en cabeza del coordinador de gestión del riesgo designado por el CMGRD la ingeniera Sarai Plazas Bermeo Profesional universitaria gestión del riesgo, iniciando con la valoración y registro de las afectaciones, dado el número de afectaciones que requieren atención de manera prioritaria, se convoca a sesión prioritaria del CMGRD.

Que el Municipio de Santa Rosa de Osos había desarrollado medidas para afrontar niveles típicos de precipitaciones en su territorio, tales como la construcción de cunetas, alcantarillas y sistemas de drenaje pluvial. Sin embargo, las condiciones territoriales no contaban con la capacidad necesaria para drenar precipitaciones de alta intensidad y duración presentadas el 3 de junio de 2024, lo que resultó en múltiples inundaciones, saturación del terreno y deslizamientos.

A pesar de las acciones previas, la magnitud de las precipitaciones excedió la capacidad de los sistemas de drenaje existentes, dando lugar a graves problemas de inundación y erosión en varias zonas del municipio en el área rural como urbana. Santa Rosa de Osos cuenta únicamente con el Cuerpo de Bomberos Voluntario como organismo operativo de socorro, es de resaltar que el cuerpo de bomberos cuenta únicamente con 7 bomberos de planta disponibles 24/7 para la comunidad, lo cual limita su capacidad de respuesta a emergencias que ocurran de manera simultánea en varios puntos del territorio.

En concordancia con los pronósticos climáticos mencionados anteriormente para la región del Norte de Antioquia, el 3 de junio de 2024 en Santa Rosa de Osos se presentó precipitaciones de alta intensidad con un acumulado de lluvias aproximadamente del doble de volumen del nivel habitual del municipio al igual que una prolongación de hasta 6 horas de precipitaciones, generando afectaciones en el territorio en zona urbana como rural, ya que en la madrugada del 3 de junio se presentaron inundaciones, deslizamientos, colmatación de redes de alcantarillado, caída de árboles, vendavales y derrumbes.

Se realizó atención inmediata a los habitantes del sector Los Chorros ya que el deslizamiento de tierra del talud frontal del sector cubrió completamente la vía de acceso y se desplazó el material desprendido en comportamiento como fluido hasta derribar los muros de fachada de 2 viviendas de las 7 afectadas.

El cuerpo de bomberos voluntario de Santa Rosa de Osos realizo la atención a las emergencias reportadas durante el evento de precipitaciones donde se atendieron 5 zonas inundadas con altos niveles (Gimani-Carretera vieja, Gimani – centro, Gimani-La Bascula, Boquerón y El Palo).

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

Se realizo reunión el 4 de junio 2024 a las 3:00 pm en el despacho del alcalde con las 7 familias afectas del sector los chorros y habitantes del edificio María de los Ángeles.

Durante la reunión se expuso el diagnostico técnico de la zona, indicando que se ha realizado una evaluación detallada y que se ha confirmado con el apoyo de CORANTIOQUIA y patólogo estructural el diagnostico para el edificio el cual es que este no presenta riesgo estructural, ya que el deslizamiento no tiene incidencia sobre las cimentaciones de la edificación, no se evidenciaron grietas o huellas de compromiso estructural, por lo que este debe ser sometido

Durante el martes 4 de junio se recibieron reportes sobre afectaciones para la zona rural y zona urbana a través de la oficina de gestión del riesgo, juntas de acción comunal y secretaria de infraestructura, se realizó un recorrido para diagnostico parcial desde la administración donde se evidencio de manera preliminar 20 puntos de deslizamientos en la zona urbana relacionados en la tabla 1 y se registraron 10 veredas afectadas en el diagnostico preliminar realizado por la oficina de gestión del riesgo junto con el cuerpo de bomberos voluntario de Santa Rosa de Osos información compilada en la tabla 2 del Acta de Sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo número 05 del 5 de junio de 2024.

En un municipio de Santa Rosa de Osos es un municipio de categoría 5, por lo cual tiene limitaciones presupuestarias, lo cual actualmente genera una dificulta de gran magnitud para el Municipio en la implementación de medidas para la respuesta ante las afectaciones ocasionados por el gran volumen de precipitaciones presentadas junto con inundaciones y deslizamientos para cada sector, las cuales se deben ejecutar de manera simultánea para evitar mayores afectaciones.

No ejecutar las medidas de respuesta de manera simultánea ante las afectaciones mencionadas en el Municipio aumenta su vulnerabilidad ante las afectaciones como mayor dificulta para la recuperación de condiciones de seguridad y calidad de vida para la comunidad.

En el caso específico de Santa Rosa de Osos, Antioquia, es crucial reconocer que la gestión integral para afrontar la temporada de lluvias, demanda inversiones significativas en infraestructura de captación hídrica, recuperaciones de estabilidad de taludes, obras que aumenten y recuperen la capacidad de drenaje de aguas lluvias, como gestión del riesgo, y programas de apoyo a los sectores agrícola y ganadero. La falta de facultades para realizar atenciones inmediatas como la capacidad financiera limita al municipio para abordar estas necesidades con prontitud y eficacia.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Santa Rosa de Osos del día 05 de junio de 2024, se recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS

con ocasión de la temporada de lluvias que se lleva a cabo en la mitad del año 2024, luego de haber terminado el fenómeno del niño y con tendencia al inicio del otro fenómeno climático al que se ha denominado de La Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión de la segunda temporada de lluvias del año 2022 con incidencia del fenómeno de La Niña, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la normatividad vigente y la situación de afectación en la población Santarrosana con ocasión de la actual temporada de lluvias, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres recomendó de manera unánime, decretar la calamidad pública en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

En mérito de lo anterior expuesto

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar la Calamidad Pública en el Municipio de Santa Rosa de Osos, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización de las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ARTÍCULO 3°. Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se elabore y adopte el Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o afectadas, así como gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los eventos generados por la condición de lluvia.

ARTÍCULO 4°. El seguimiento y control al Plan de Acción Específico para la Recuperación estará a cargo del CMGR.

ARTÍCULO 5°. Hace parte integral del presente Decreto, el acta 05 de junio de 2024 de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD- número 05 y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses mas, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD—.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia el día 7 del mes de junio del 2024

LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal
Santa Rosa De Osos

Elaboró: Julio Uribe – Asesor Jurídico
Revisó y aprobó: Fabio González – Secretario de Gobierno